



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00834-2015

Bogotá, D.C.,

Señor

**MANUEL SANTIAGO BARRERA P.**

Carrera 43 A No 1 – 50 Torre 1, Oficina 754

San Fernando Plaza, Medellín.

444 2729



MincIT

2-2015-016962  
2015-10-20 04:22:05 PM FOL:1  
MEDIO: Postexpress ANE:  
REM: GUSTAVO SERRANO AMAYA  
DES: MANUEL SANTIAGO BARRERA

Asunto: Consulta

Destino: Externo

Origen: 10

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	2 de Marzo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-138- CONSULTA
Tema	Activo Intangibles en NIIF para las PYMES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“La consulta es dirigida ya que tenemos el caso de una empresa de tecnología que cuenta con un producto propio, desarrollado al interior de la misma, sin embargo, la creación del mismo, fue activada, es decir no fue llevada a su gasto, por lo anterior procedo a realizar las siguientes preguntas puntuales:*

- 1. Es posible que una empresa perteneciente a (Sic) grupo 2, reconozca un software creado internamente como un activo? (Sic)*
- 2. Con la construcción o formación de un intangible (software) internamente, del cual, todo su costo fue llevado al gasto es posible valorarlo y reconocerlo como un activo?*
- 3. Con la construcción o formación de un intangible (software) internamente, del cual, todo su costo fue llevado al gasto al activo y hoy se esta (Sic) amortizando y depreciando, es posible llevarlo como un activo en NIIF, ya que es un producto sobre el cual, se soporta la generación de ingresos de la compañía? (Sic) En caso afirmativo, bajo que (Sic) modelo de medición económica? ”*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

1. De acuerdo con lo normado en el párrafo 18.2 y 18.14 de la Sección Activos Intangibles de la NIIF para las PYMES, un activo intangible es:

**Párrafo 18.2** "...un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física. Un activo es identificable cuando:

- (a) es separable, es decir, es susceptible de ser separado o dividido de la entidad y vendido, transferido, explotado, arrendado o intercambiado, bien individualmente junto con un contrato, un activo o un pasivo relacionado, o
- (b) surge de un contrato o de otros derechos legales, independientemente de si esos derechos son transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones."

**Párrafo 18.14** "Una entidad reconocerá el desembolso incurrido internamente en una partida intangible como un gasto, incluyendo todos los desembolsos para actividades de investigación y desarrollo, cuando incurra en él, a menos que forme parte del costo de otro activo que cumpla los criterios de reconocimiento de esta NIIF."

En cuanto a su primera inquietud y de acuerdo con la información suministrada, en principio el software cumpliría con la definición de activo intangible. Sin embargo, por ser un activo generado internamente, no se puede activar y todos los costos incurridos para su desarrollo se deben llevar directamente al gasto.

2. Ahora bien, frente a las preguntas 2 y 3 y en línea con lo señalado anteriormente, los costos inherentes al desarrollo interno del software no cumplen con los criterios de reconocimiento para ser considerado como un activo intangible, como ya se mencionó. Por lo que estos no podrán ser reconocidos en el Estado de Situación Financiera de Apertura y deberán darse de baja contra la cuenta de ganancias retenidas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**GUSTAVO SERRANO AMAYA**  
**Consejero**

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya  
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10